

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 12 de Julio de 1821.

San Juan Gualberto.

Las cuarenta horas en los Agonizantes, de 9 $\frac{1}{2}$ á 7 $\frac{1}{2}$.



ITALIA.

Venecia 6 de junio.

Habia tres años que 200 italianos traídos de diferentes puntos del reino Lombardo-Véneto, gemían en los calabozos de esta ciudad, sin que el público ni sus parientes, ni aun ellos mismos, lograsen saber los motivos de su prisión. Un tribunal especial les ha formado y les sigue formando causa con un misterio inquisitorial, sin seguir otras leyes que las instrucciones que le comunica el gabinete austriaco. Al fin, ya en estos últimos dias se ha pronunciado la sentencia contra algunos de estos desgraciados, de los cuales 7 han sido condenados á muerte, y 50 á muchos años de reclusión. Para llenar el vacío que estos han dejado en las cárceles, acaban de traer otros muchos presos de Lombardia, entre los cuales se cuenta al capitán de artillería Rezia, al Sr. Sabrini de Brescia, al profesor Longheni y al conde Arribavene de Mantua.

Mientras en el reino Lombardo-Véneto se trata con esta suavidad á los italianos, el gobierno austriaco daba orden para que se enviase una diputación á Leibach que cumplimentase al Emperador en nombre del reino Lombardo-Véneto por el triunfo de las armas austriacas en Nápoles y en el Piamonte, y para que al mismo tiempo asegurase á S. M. lo contentos que se hallan de su gobierno sus vasallos de Italia. Si esto es así, ¿á qué viene tanto rigor? y si no lo es, ¿qué disculpa pueden tener los que engañan al Emperador con estas adulaciones y mentiras?

(Extracto de una carta particular.)

ESPAÑA.

Madrid 28 de Junio.

Concluye la sesion extraordinaria del 25.

Se leyó el art. 26, que decia así:

Art. 26. "El pago del valor de los remates de fincas se hará en papel de cualquiera especie con interes ó sin él; pero nunca podrá ser menos de las dos quintas partes de cada remate en créditos con interes."

El Sr. Sierra Pambley dijo: me parece que podria añadirse á este artículo lo siguiente: *menos los créditos que se den por capitales á los dueños de sueldos, pensiones ó vitalicios, que podrán concurrir á la subasta y comprar con ellos solos, sin necesidad de poner las dos quintas partes de créditos con interes.*

Despues de una ligera discusion entre los señores Cuesta y Sancho se aprobó el artículo en los términos que indicaba la comision.

Asimismo se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 27. "Las enagenaciones de bienes nacionales, verificadas conforme á estas prevenciones y á las demas que contiene el decreto de 3 de setiembre, serán inviolables, y contra ellas no se propondrán por la Nacion en ningun tiempo demandas de lesion ni otras ningunas dirigidas á invalidarlas, ni tampoco tendrá lugar la accion de retracto ó incorporacion, tanteo, ni otra preferencia; y por último, no estarán sujetas á valimientos ni otra especie de gravámenes, ni los compradores serán inquietados en su goce y aprovechamiento por ningun título ni pretesto.

Art. 28. "Si por parte de individuos particulares se moviere pleito sobre el dominio de las fincas enagenadas, ó se les persiguiese por cualquiera derecho de hipoteca ó gravamen que de nuevo se descubra, y no se hayan tenido presentes á tiempo de la subasta, los compradores no tendrán obligacion á contestar; la junta nacional saldrá á la defensa, y los efectos de la sentencia recaerán sobre los fondos de la caja; de tal manera que los compradores jamas pueden ser inquietados en la posesion ni en la propiedad por derechos y obligaciones anteriores á la compra.

Art. 29. "Los decretos de 3 de setiembre y 9 de noviembre de 1820 quedan en su fuerza y vigor en todo lo demas que no esté en contradiccion con los artículos del presente."

Se leyeron los votos particulares de los Sres. Castriño y San Juan, contrarios á la aprobacion de varios artículos.

La comision presentó un artículo adicional al proyecto de decreto para que la junta nacional del Crédito público disponga que desde el año próximo de 1822 se proceda á la renovacion de los vales reales para que puedan recogerse los duplicados, los que hubiesen podido falsificarse, y los que hayan caducado en virtud de los últimos decretos de las Cortes.

Se aprobó una indicacion del Sr. Traver, relativa á que todos los bienes corespondientes al Crédito público, mientras no se vendan, tengan que darse siempre en arriendo, sacándolos á pública subasta, y no en administracion.

Se leyeron varias adiciones, que unas se mandaron pasar á la comision, y otras se declaró no haber lugar á votar.

Se levantó la sesion á la una.

Sesion ordinaria del 26.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se concedió permiso á los Sres. Canabal, Castro, Magariños, Crespo Cantolla y Rovira para salir fuera de Madrid luego que las Cortes cierran sus sesiones.

Se dió cuenta de una esposicion del ayuntamiento constitucional de esta corte, en la que pedia se le concediese echar mano de varios recursos en calidad de reintegro, con el obgeto de atender á los gastos de armamento y uniforme para los milicianos nacionales que últimamente se han alistado y alistán, y no tienen facultades para uniformarse; y se concedió este permiso.

A la de Hacienda (con urgencia) una esposicion del consulado de Cádiz, dirigida por aquel gefe político, manifestando la dolorosa ocurrencia de haber encontrado falsificados algunos recibos de intereses de vales Reales.

Las Cortes oyeron con agrado algunas felicitaciones que con motivo de la aprobacion del dictamen de la comision primera de Legislacion sobre señoríos les habian dirigido varios pueblos de las provincias de Cataluña, Aragon y Valencia.

Se aprobaron varios dictámenes de comision y en ellos el de la primera de Legislacion, acerca de la con-

sulta que en dos del corriente dirigió al Gobierno el tribunal supremo de Justicia, á consecuencia de otra consulta de la sala tercera de la audiencia territorial de Valencia, relativa á si un general en caso de estar desaforado puede ser juzgado por un juez de primera instancia. La comision opinaba que en virtud de las leyes vigentes, y conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Justicia, se debia estar por la afirmativa.

Se leyeron y mandaron pasar á las comisiones de Guerra y Hacienda, una indicacion del Sr. Ezpeleta y otro Sr. diputado, relativas á que las Cortes decreten la observancia de la contrata celebrada entre el Gobierno y las provincias Vascongadas y Navarra en 28 de octubre de 1818 sobre el modo de cubrir el contingente de hombres que se les ha señalado para el reemplazo del ejército en este año; y que cuando por razones de política crean las Cortes debe quedar sin efecto, manden devolver las cantidades en que para lo mismo hayan contribuido aquellas provincias en los dos años últimos.

Se leyeron las siguientes proposiciones de los señores Couto y Arispe.

1.^a Habrá en Méjico una seccion de Cortes compuesta de los diputados que segun la Constitucion corresponden á Nueva España, Nueva Galicia, península de Yucatan, Goatemala, provincias internas de oriente y provincias internas de occidente con ambas Californias.

2.^a De los diputados nombrados segun la Constitucion en los espresados territorios vendrán siempre á lo menos 5 á asistir en las Cortes generales, arreglándose su número definitivo y el modo de designarlos en la primera reunion de la seccion de Cortes de Méjico.

3.^a Esta seccion de Cortes se reunirá en los tiempos y casos en que segun la Constitucion se reúnen las Cortes generales, gobernándose en todo con arreglo á lo que la misma Constitucion prescribe para el gobierno de estas: tendrá y egercerá libremente la misma representación legal, y todas las facultades que por la Constitucion tienen y egercen las Cortes generales, exceptuando la 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, y la parte de la 7.^a, relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva, y la 2.^a parte de la vigésima segunda, cuyo egercicio se reserva á las Cortes generales.

4.^a Residirá en Méjico una delegacion, que egercerá, con arreglo á la Constitucion, á nombre del Sr. D. Fernando VII, Rey de las Españas, el poder gubernativo en los territorios espresados en el artículo 1.^o

5.^a Esta delegacion se depositará en personas distinguidas por sus virtudes y cualidades, y que merezcan la plena confianza de S. M., escluyendo por ahora las personas de su Real familia, para mas asegurar la integridad de la Monarquía y derechos constitucionales del Sr. D. Fernando VII. El delegado será nombrado libremente por S. M., y removido á su libre voluntad: será inviolable respecto de la seccion de Cortes de Méjico, y solo responsable de su conducta al Rey y á las Cortes generales, con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

6.^a Para el despacho de los negocios correspondientes á la delegacion de Méjico se establecen cuatro secretarios: de Gobernacion, de Hacienda, de Gracia y Justicia, y Marina, pudiendo reunirse algunas de ellas por una ley, segun pareciese oportuno á la seccion de Cortes y delegacion. Los individuos que sirvan estas secretarias serán nombrados y removidos por el delegado de S. M., responsables de su conducta á la seccion de Cortes, lo mismo que lo son á las Cortes generales segun la Constitucion y leyes los secretarios del Despacho del Rey.

7.^a Habrá en Méjico una seccion del consejo de Estado, compuesta de siete individuos, la que desem-

peñará las funciones que la Constitucion y leyes señalan á dicho consejo. La seccion legislativa podrá aumentar ó disminuir dicho número de consejeros.

8.^a Habrá tambien en Méjico una seccion de tribunal supremo de Justicia, compuesta de un presidente, ocho ministros y un fiscal, que dividiéndose en dos salas, egercerá en los territorios espresados en el art. 1.^o las facultades que la Constitucion y leyes señalan á dicho tribunal supremo.

9.^a Los españoles de ambos emisferios tendrán respectiva y recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles, y la misma opcion á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos, y disfrutarán recíproca y respectivamente las mismas ventajas en todo orden y sentido.

10. Por consiguiente el comercio entre la Península y la América española del Norte será considerado como interior de una provincia á otra de la Monarquía.

11. Nueva-España y los demas territorios comprendidos en el artículo 1.^o contribuirán para el pago de la deuda estrangera con la suma de 200 millones de rs. vn., hipotecando para su seguridad las rentas públicas, y las fincas que pertenecen y pueden pertenecer á la misma Nueva-España y demas paises citados.

12. El pago de estos 200 millones se realizará por partes, y en seis años; á saber: en cada dia 1.^o de Enero de 823, 24, 25 y 26 se entregarán 30 millones de rs. vn., y en cada dia 1.^o de Enero de los años siguientes de 27 y 28 40 millones; de suerte que en esta última fecha deben quedar completamente cubiertos dichos 200 millones. Estos plazos se podrán abreviar de acuerdo con la seccion de Cortes de Méjico.

13. Tambien contribuirá Nueva-España y demas territorios espresados en el art. 1.^o con destino á la marina y demas gastos generales de la Península, con la suma anual de 40 millones de rs. vn., comenzando esta obligacion desde el dia en que la seccion de Cortes de Méjico abra su primera legislatura; y de suerte que el pago del primer año quede verificado antes de cumplirse el año, contado desde el dia de dicha apertura, y asi en lo sucesivo: esta suma se aumentará desde el momento en que la situacion de Nueva España lo permita.

14. Las sumas de que tratan los artículos anteriores se pondrán oportunamente á disposicion del Gobierno de S. M. en uno de los puertos que pertenecen sobre el mar Atlántico á los territorios espresados en el art. 1.^o

15. Nueva-España y demas paises de que se compone la seccion de Cortes de Méjico se hacen cargo de pagar toda la deuda pública contraida en sus respectivos territorios á favor de personas particulares por el Gobierno ó sus agentes legalmente autorizados, quedando á su favor las fincas, rentas y derechos del Estado de cualquier naturaleza que sean, sin reconocer sobre todas ellas, respecto de España, mas obligacion que la que se impone por el art. 11, en razon de la hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

16. Los diputados de la seccion de Cortes de Méjico al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española, añadirán el de cumplir y hacer egercutar esta ley. Se declaró por primera lectura.

Se leyó el dictámen de las comisiones ordinaria y especial de Hacienda acerca de la solicitud del Gobierno, para que atendiendo al mal estado de la tesorería se le permitiese realizar un empréstito: la comision opinaba que las Cortes podian autorizar al Gobierno para que realizase un empréstito que no exceda de 200 millones de reales, procurando las mayores ventajas posibles, y dando cuenta de su resultado á las Cortes.

Los Sres. Lopez (D. Marcial) y Zapata manifestaron la necesidad de que se aprobase el dictamen de la comision.

El Sr. Cavaleri dijo que este asunto era de la mayor importancia, y que debia procederse con mucho tino, porque en un Gobierno representativo no se deben facilitar muchos arbitrios al Gobierno, si se quiere que este tenga economia.

El Sr. Golfín dijo que las Cortes se hallaban entre la espada y la pared, y que era preciso tomar una resolucion acerca del negocio que se presentaba.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que abundaba en las mismas ideas que el Sr. preopinante; que hasta ayer noche no habia querido suscribirse al dictamen de la comision, porque vio demostrada la necesidad de buscar dinero; que á las comisiones les habia sido sumamente doloroso el tener que presentar este dictamen, pero en fin lo habian tenido que hacer por el mismo motivo. Que el Gobierno entre distintos arbitrios tiene 161.603,270 rs., que cumpliendo con su deber, tiene lo suficiente para el año económico en que vamos á entrar; pero lo que se debe examinar es si despues hay medios ó no para que el Gobierno atienda á los gastos indispensables.

La comision cree que no los hay, á lo menos por los cuatro primeros meses en que debe plantificarse el sistema de Hacienda, y está pronta á dar cuantas esplicaciones se le pidan.

El Sr. presidente dijo que se suspendia esta discusion, por haber llegado la hora señalada por S. M. para recibir la diputacion del Congreso que se nombró en la sesion del 24. Luego que salió la diputacion se continuó la discusion pendiente.

El Sr. Zapata apoyó el dictamen de la comision, manifestando que era indispensable aprobar el presupuesto que proponia el Gobierno para que jamas hubiese motivo de culpar al Congreso de cualquiera falta que hubiese en la marcha de la Constitucion.

El Sr. Romero Alpuente dijo: En este asunto hay dos cuestiones; á saber: si hay necesidad del empréstito; y habiendola, si ha de ser de 200 millones.

El Sr. Moreno Guerra dijo: Si la necesidad de este empréstito es tan pública, ¿por qué no se ha manifestado antes, y se ha aguardado á la época en que el Congreso está para cerrar sus sesiones? El Gobierno quiere dinero, y quiere que aprobemos este presupuesto sin examen ni meditacion, solo porque dice que hay necesidad, ¿y de cuando acá ha nacido esa necesidad? El Gobierno pelagra mas cuando quiere vivir sin leyes y sin códigos, y con mucho dinero á su disposicion; no teniéndole se verá en la necesidad de buscarlo, de modo que se le dé con examen y con conocimiento de causas.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que ya habia hecho presente la necesidad que habia de un empréstito cuando se empezó á tratar del plan de Hacienda, sin embargo de que la época no habia llegado aun. El Gobierno, continuó, no puede proponer el *deficit* que resultará hasta saber qué gastos decretan las Cortes, y qué contribuciones se han de imponer, cuyos extremos no se han verificado todavía, y esta es la verdadera causa por que no se ha propuesto hasta ahora. He acreditado no solo de un año á esta parte, sino toda mi vida, que mis principios son opuestos á este sistema de empréstitos; pero esto depende de las circunstancias. No se trata de que el Gobierno pida un empréstito para ninguna operacion arriesgada, y solo sí para atender á las obligaciones del Estado, porque nada puede comprometer tanto como la falta de recursos. Este es el legítimo motivo que hay para proponer este empréstito.

El Sr. conde de Toreno dijo: La comision solo ha tenido cuatro ó cinco dias para presentar á las Cortes

esta propuesta, y por de pronto se echa de ver que no ha tenido mas tiempo que este para examinarla.

Es preciso convenir en que el Sr. secretario actual del Despacho de Hacienda, á quien no se puede negar que ha sido el que mas se ha opuesto á empréstitos, habrá apurado muchos medios, visto el estado de la Nacion, antes que viniera á proponer á las Cortes la necesidad del empréstito; pues apenas hay nadie que ignore que se han reunido muchas personas del comercio de Madrid, á quienes se les ha hecho diferentes proposiciones para ver si se podia lograr esto, y nada se ha conseguido. Por otra parte debemos tener presente que vamos á entrar en un año, en que ademas del *deficit* del año pasado debe resultar otro, si no se aprueba el empréstito, porque aun cuando se va á establecer un nuevo plan de Hacienda, sus buenos resultados no los hemos de tener al principio. ¿Y en estas circunstancias podremos no autorizar al Gobierno para que verifique el préstamo que propone? Yo creo que las Cortes deben aprobarlo, y debe de ser antes de cerrarse la legislatura, porque de otro modo no habrá quien haga el préstamo. Este solo se puede hacer con comerciantes nacionales ó con extranjeros: los primeros es muy difícil que lo hagan, lo primero porque no estan acostumbrados á este género de especulacion, y lo segundo porque tienen otros medios de invertir sus caudales de un modo mas seguro, y los extranjeros serán los únicos que entren en él; pero será si las Cortes lo aprueban, porque esta es como una especie de garantia que exigen para entrar en el contrato.

Yo soy el mas enemigo de empréstitos; pero veo que las circunstancias lo exigen, y no me arredro cuando examino la hacienda de otras naciones. En Francia en el año de 1801 cuando entró el duque de Gaeta en el ministerio, él mismo dijo que no se hallaba el tesoro, y estaba tal que á los empleados se les debia 10 meses de atraso, y el ejército se mantenia solo de sus raciones, y en este año exceden las entradas en bastante cantidad al pago de las atenciones de aquella nacion, y es bien sabido que por medio de empréstitos fue como salió de todos sus apuros. Despues de haber hecho varias reflexiones, concluyó manifestando que debia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Sancho dijo: Es preciso tener presente tres circunstancias; á saber: si hay necesidad del empréstito, la cantidad, y el modo de verificarlo. Todo el mundo está convencido de lo primero, y que por mucho que se haga, las rentas de este año no podrán cubrir las obligaciones del Estado.

Declarado este punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision.

Las comisiones especiales, encargadas de informar á las Cortes del estado político de la Nacion, presentaron su dictamen, en el que despues de hacer varias reflexiones, manifestaban que no se habian detenido en unir su voto al de todos los españoles de proponer al Congreso que por medio de una representacion respectiva pida luego á S. M. que se sirva usar de las facultades que le concede la Constitucion, para hacer que con arreglo á ellas se congreguen en Cortes extraordinarias en el intermedio de esta á la próxima legislatura. Asimismo presentaban la minuta de la representacion para S. M., en la cual desenvolvian las razones en que fundaban el dictamen que queda referido.

El Sr. Cortés dijo: Estoy tan penetrado como todos los españoles de la necesidad indispensable de las Cortes extraordinarias; pero suplico á los señores de la comision que incluyan entre los obgetos para que deben convocarse las Cortes extraordinarias el arreglo del clero.

El Sr. Florez Estrada dijo; Yo estoy tan convencido como la comision de la necesidad que hay de

Cortes extraordinarias ; pero me parece que hay una razon para que las Cortes sean muy miradas y determinadas en proponer á S. M. esta invitacion, y es por la opinion que podrian formar de nosotros los demas Gabinetes de la Europa ; y habiendo dicho algunos escritores estrangeros muchas veces que el Rey se hallaba en un estado de violencia, dariamos margen á que se confirmaran en esta opinion. Esta es la razon que tengo para oponer me á lo que se propone.

El Sr. Sancho dijo : Las comisiones han indicado ya en qué fundan su dictamen, y las Cortes tienen obligacion de pedir al Rey lo que se propone, puesto que estamos obligados á hacer todo aquello que estando en los limites de la Constitucion, sea útil á la patria y al bien público, y esta es la verdadera delicadeza. Que hay necesidad de Cortes extraordinarias no es necesario comprobarlo, porque todo el mundo lo conoce. Dice el Sr. preopinante que daremos motivo á que los periodistas estrangeros digan que se hace coaccion al Rey ; y quién ha dicho que es coaccion una representacion de un cuerpo legislativo respetuosissima como está esta? Los estrangeros lo mismo dirán de un modo que de otro, y á nosotros nada nos debe importar, y únicamente cuando hubiese duda de que pudiese ser útil ó no, entonces habria lugar á miramientos de esta especie. ¿Por ventura el voto de todos los españoles que aman la Constitucion vale menos que el de los estrangeros? ¿Qué fruto se tratará de sacar sino el bien de la patria y el fomento del bien público en que las Cortes prolonguen sus fatigas? ¿Qué ventajas sino estas sacará un diputado del trabajo que tiene aqui? Cuando el bien de la Nacion está por medio, ninguna fuerza tienen todas las delicadezas y miramientos que ha expuesto el Sr. Florez Estrada; y es tan sagrada la obligacion de un diputado, que debe sacrificar su honor, que es mas que su vida, cuando se trata de un asunto de tanta trascendencia como este. Por lo mismo suplico á las Cortes que tengan á bien aprobar el dictamen de la comision.

En seguida se declaró este punto suficientemente discutido, y que la votacion fuese nominal; y habiendose procedido á ella, quedó aprobado el dictamen de la comision por 150 votos contra 7.

En seguida se aprobó la minuta de la representacion para S. M., que la comision habia presentado.

(Se concluirá.)

Idem 6 de julio.

Nota de los regulares que han obtenido el certificado de los respectivos gefes políticos para el cobro de la pension que se les concede para su secularizacion por la ley de 25 de octubre, desde 1º de noviembre de 1820 hasta el dia de hoy.

De las diversas órdenes de San

Francisco.....	1842.
Carmelitas calzados y descalzos.	468.
Agustinos id.....	362.
Mercenarios id.....	328.
Trinitarios id.....	302.
Dominicos.....	260.
Minimos.....	112.
Clerigos menores.....	45.
Esculapios.....	34.
Servitas.....	14.
Agonizantes.....	11.
Religiosas de todas órdenes.....	206.

Deben agregarse á esta suma 200 religiosos y 18 monjas de la provincia de Sevilla que tienen despachado el certificado, y no se ha tomado aun razon en la contaduria general de Recaudacion del Crédito público;

218.

Resultando ser el total entre religiosos y religiosas..... 4202.

Vacante. Por disposicion del Ayuntamiento constitucional de la villa de Pedrola en la provincia de Aragon, se halla vacante el magisterio de primeras letras de la misma, que comprenderá la enseñanza de leer, escribir, contar, doctrina cristiana, gramática castellana, principios de geografía y geometría, educacion y explicacion de la Constitucion, segun la capacidad de los niños; cuya dotacion anual satisfecha por el Ayuntamiento consiste en 34 cahices trigo: el que quiera hacer pretension á dicho magisterio acudirá á la secretaría de Ayuntamiento con sus solicitudes hasta el dia 20 de los corrientes. Pedrola y julio 8 de 1821. — Por mandado de dichos Sres. de Ayuntamiento, *Martin Abella, secretario.*

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se hace saber á todos los mozos, viudos sin hijos, y casados desde el 6 de Junio último, de edad de 18 á 36 años, de los barrios de los Señales, Magdalena y Sepulcro concurren el dia 13 de los corrientes, á hora de las siete el primero, ocho el segundo, y nueve el tercero á las casas de la Ciudad y Sala baja, á oír la comprobacion del alistamiento para la Quinta, y proceder á la medicion; y caso de no hallarse en la Ciudad, acudirán los Padres, Amos ó encargados para dar razon de su paradero: en el concepto que al que así no lo cumpla, se le impondrán las penas prevenidas en Reales órdenes. Y para que llegue á noticia de todos manda fijar el presente en Zaragoza á 12 de Julio de 1821. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. — *Gregorio Ligeró, secretario.*

Venta. El que quiera comprar una galera que está de muy buen uso, se avistará con el portero de casa del conde de Sástago.

En la calle del Portillo núm. 36 se vende vino bueno para embarralar, á 7 sueldos el cantaro.

Alquileres. En la calle de la Vitoria núm. 13, junto á la de Meca; se arrienda una sala alhajada.

En la casa núm. 80 de la calle de la Cadena, se arrienda una sala alhajada.

En la calle del Agua núm. 134, se arriendan dos salas alhajadas.

En la calle del Coso núm. 186, se arriendan dos habitaciones alhajadas.

En la casa núm. 126 de la calle del Coso frente al teatro se arrienda una habitacion, hablarán en la misma.

En la casa núm. 6 de la calle de S. Miguel se arrienda una sala alajada.

En la calle de los Señales núm. 174, se arrienda la segunda habitacion.

En la calle de S. Gil núm. 17, se arrienda una sala alhajada.

Pérdida. La persona que hubiese encontrado un pendiente de oro y el boton de plata que se perdió el lunes 9 del corriente desde la puerta del Carmen á la plaza de la Constitucion, se servirá entregarlo en la calle de S. Pablo núm. 159, y se gratificará.

Serviente. En la calle de la Cadena núm. 66, darán razon de una jóven que desea colocarse para servir en alguna casa para todo tráfago; tiene quien la abone.

Nodrizas. En la calle ancha de Barrioourto casa sin núm., darán razon de una de 19 años de edad y un mes de leche.

En la calle de Aguadores núm. 12, darán razon de otra de 20 años de edad y dos meses de leche.

Retorno. En la calle del Pilar núm. 82, hay una galera para Madrid ó su carrera, que saldrá el sábado ó domingo.

En la posada de los Reyes hay una galera para Barcelona ó sus carreras.

ESPECTACULO. Gran funcion de fisica, mecanica, y matematica que ofrece á este respetable público, el Sr. Segismundo Zerbi, para hoy 12 de los corrientes: dará principio, 1.º por varios juegos de su particular invencion: 2.º las dos electrizaciones remarcables: 3.º el pasa por todos: 4.º la satisfaccion al hombre incredulo; 5.º la esperanza idrolica: 6.º el espejo magico: 7.º la explosion: 8.º el loro sabio: 9.º la practica suple á la retorica, y se dará fin con las bolas de cuarenta y ocho. Se egecutará esta funcion en la casa pintada de la plaza del Carmen. A las 8.

Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia.